



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

135

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2023-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 05 JUL. 2023

VISTOS:

El INFORME N° 1029-2023-GR. APURIMAC/07.04, de fecha 01 de junio del 2023; INFORME N° 401-2023-GRAP/07/D.R.ADM, de fecha 06 de junio del 2023; INFORME N° 236-2023GRAP/GRDE/SGAPYS/COORD/MQG, de fecha 12 de junio del 2023, INFORME N°1200-2023-GRAP/07.04 de fecha 21 de junio del 2023; y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Pedido de Compra N° 995-2023, la Sub Gerencia de Asuntos Productivos y Servicios requiere la ADQUISICIÓN GASOLINA DE 95 OCTANOS Y DIESEL B5, para el Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALTA EN 85 LOCALIDADES DE 30 DISTRITOS EN LAS PTOVINCIAS DE ABANCAY, ANDAHUAYLAS, AYMARAES Y CHINCHEROS DE LA REGION APURIMAC”. Con meta presupuestal 053-2023.

Que, como consecuencia del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°24-2023-GRAP-1, para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE para el proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALTA EN 85 LOCALIDADES DE 30 DISTRITOS EN LAS PTOVINCIAS DE ABANCAY, ANDAHUAYLAS, AYMARAES Y CHINCHEROS DE LA REGION APURIMAC”, con fecha 14/04/2023, el órgano encargo de





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



135

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

las contrataciones otorga la buena pro del ITEM 1: al proveedor de ESTACION DE SERVICIOS PETROGAS S.A.C, y del ITEM 2: al proveedor ESTACION DE SERVICIOS GRIFO ABANCAY E.I.R.L.

Que, mediante ACTA N°01-2023-OEC-GRAP, ACTA DE PERDIDA DE BUENA PRO Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, de fecha 10.05.2023, se declara la Perdida de buena Pro del IETM 2 del postor ESTACION DE SERVICIOS GRIFO ABANCAY EIRL quien no presento los requisitos para el perfeccionamiento del contrato con vencimiento de plazo el día 08 de mayo del 2023. A lo establecido en el literal c) del Art. 141 del reglamento el OEC de la Oficinas de Abastecimiento declara la Perdida de Buena Pro de conformidad al numeral 141.3 la misma que transcribe *“Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro”, requiriéndose al postor que ocupo en el siguiente lugar en orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto, adjudicándose bajo los fundamentos la buen a pro al siguiente postor ESTACION DE SERVICIOS GRUPO A&T PERU SAC, por el monto que asciende a S/ 35,600. (Treinta y Cinco Mil Seiscientos con 00/100 Soles).*

Que, mediante ACTA N°02-2023-OEC-GRAP, ACTA DE PERDIDA DE BUENA PRO Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO, de fecha 01.06.2023, se declara la Perdida de buena Pro del IETM 2 del postor ESTACION DE SERVICIOS GRUPO A&T PERU SAC, que quien no presento los requisitos para el perfeccionamiento del contrato dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la Buena Pro, en consecuencia el OEC declara perdida de buena pro de conformidad al numeral 141.3 del RLCE.

Que, mediante Informe N° 1029-2023-GR. APURIMAC/07.04, de fecha 01 de junio del 2023, la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y Margesí de Bienes suscrito por el ING. Deng A. Quintana Zúñiga en su condición de Director, remite el Informe de Análisis de Declaración de Desierto del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°24-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (ITEM N°2) para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALTA EN 85 LOCALIDADES DE 30 DISTRITOS EN LAS PTOVINCIAS DE ABANCAY, ANDAHUAYLAS, AYMARAES Y CHINCHEROS DE LA REGION APURIMAC”, en cumplimiento del Art. 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 2260-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01, de fecha 07 de junio del 2022, la Sub Gerencia de Obras, solicita la cancelación del procedimiento de selección en base al Informe N° 237-2022-GRAP/GRI/SGO/R.O.-GEC, emitido por el Residente de obra, donde informa sobre la cancelación del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 42-2022-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), por la causal de desaparición de la necesidad de requerimiento inicial, toda vez, que las especificaciones técnicas del bien solicitadas en el requerimiento inicial deben ser revisadas y ser reformulados para el cumplimiento de metas y objetivos del proyecto.

Que, mediante INFORME N°401-2023-GRAP/07/D.R.ADM de fecha 06.06.2023 la Dirección de Administración hace de conocimiento a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico el informe de Análisis de la Declaración de Desierto de LA Subasta Inversa





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Electrónica N°24-2023-GRAP-1, para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE (ITEM N°2) para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALTA EN 85 LOCALIDADES DE 30 DISTRITOS EN LAS PTOVINCIAS DE ABANCAY, ANDAHUAYLAS, AYMARAES Y CHINCHEROS DE LA REGION APURIMAC”.

Que, mediante INFORME N°497-2023-GRA/GRDR/SGAYS de fecha 15 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Asuntos Productivos y Servicios, remite el INFORME N°236-2023-GRAP/GRDE/SGAPYS/COORD/MQG, emitido por el Coordinador del Proyecto Palto Ing. Miguel Quispe Choque, SOLICITA cancelación del ÍTEM N°2 Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°24-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), para la ADQUISICION DE COMBUSTIBLE para el proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALTA EN 85 LOCALIDADES DE 30 DISTRITOS EN LAS PTOVINCIAS DE .ABANCAY, ANDAHUAYLAS, AYMARAES Y CHINCHEROS DE LA REGION APURIMAC, por observarse que las ofertas presentadas por los postores para el ITEM N°02 NO SUPERAN LAS 8UIT, razón por la cual solicita la cancelación de dicho proceso para el ITEM N°02 GASOHOL 90 PLUS con la finalidad de poder realizar dicha adquisición de manera directa.

Que, mediante INFORME N°1200-2023-GRAP/07.04 de fecha 24.06.2023 de la Oficina de Abastecimientos Patrimonio y MB, remite el informe técnico de Cancelación del ITEM N°02 de la SIE N°24-2023-GRAP-1, donde indica en el párrafo tercero, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del art. 16 de la Ley “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación, los bienes, servicios u obras que se requieran debe estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”.

Mediante los expuestos, la Oficina de Abastecimiento, OPINA por la procedencia de la Solicitud de Cancelación del ITEM N°02 de la ADQUISICION DE GASOHOL 90 PLUS por contar con el sustento debido, la misma que en el periodo de lance se observa que las ofertas presentadas por los postores para el ITEM 2 no superan las 8 Unidades Impositivas Tributarias, en concordancia al Art. 30 Cancelación numeral 30.1. La entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente bajo su exclusiva responsabilidad de conformidad con lo establecido en el reglamento.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, la entidad que la convoca puede cancelar el procedimiento de selección, entre otros, por la causal de fuerza mayor.

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: “Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”. Asimismo, el numeral 67.2. establece: “La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”.

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 030-2010/DTN señala lo siguiente: “Si por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del procedimiento.”

Que, asimismo, de acuerdo a la Opinión N° 052-2019/DTN “...el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de una “nueva necesidad” a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento.”;

Que, en ese contexto, de la revisión de los antecedentes administrativos, se desprende que se han presentado circunstancias (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria), en el procedimiento de Selección, que los postores que presentan sus ofertas en el periodo de lances de la Subasta Inversa Electrónica N°24-2023-GRAP-1 del Item 2, según el reporte de resultado del periodo de lances se observa que las ofertas presentadas no superan las 8 UIT, en donde el área usuaria Solicita cancelación de dicho proceso para el ITEM N°2 GASOHOL 90 PLUS. Que habiéndose en el presente caso configurado las consideraciones expuestas en los informes técnicos, por cuanto, el área ha visto por conveniente cancelar, lo cual justifica el acto cancelatorio, de conformidad a lo previsto por el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC/GR. de fecha 20.01.2023 establecido en el Art. 4 numeral 2 literal e).





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección Regional de Administración



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la **CANCELACIÓN PARCIAL (ITEM 2)** del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°24-2023-GRAP-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE, para el Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO DE LA CADENA PRODUCTIVA DE LA PALTA EN 85 LOCALIDADES DE 30 DISTRITOS EN LAS PTOVINCIAS DE ABANCAY, ANDAHUAYLAS, AYMARAES Y CHINCHEROS DE LA REGION APURIMAC”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, en el plazo de ley.

ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER, el presente expediente a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, para su custodia del ser el caso.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, al Órgano Encargado de Contrataciones y, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MAG. ENVER ALLCCA RIMASCCA
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

